



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA
RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO
LIBRE – COLDEPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES- como máximo organismo planificador, rector, director y coordinador del Sistema Nacional del Deporte, establecer normas que orienten la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales, como las máximas justas deportivas del país.

Que por el Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011, se transformó el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES-, establecimiento público del orden nacional en Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES.

Que el Decreto Ley 1228 de julio de 1995 en su artículo 27 señala:

"JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES. Constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. A la solicitud de sedes y organización de eventos o competiciones de carácter nacional y departamental se Aplicará, en lo pertinente, el reglamento expedido por Coldeportes (...)"

Que la promulgación de la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales, es una atribución del Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011 que dispone: *"Son funciones del Despacho del Director del Departamento, además de las previstas en la Constitución, la Ley, "Expedir los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con la ley y decidir sobre los recursos legales que se*

Página 1 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 4 de marzo de 2013

"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales"

interpongan contra los mismos; refrendar con su firma los actos del Presidente de la República que por disposiciones constitucionales o legales sean de su competencia."

Que una vez culminados los XIX Juegos Deportivos Nacionales se hace necesario reglamentar las condiciones de organización, participación y desarrollo de la XX versión de los Juegos Deportivos Nacionales en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y ética que fundamentan la actuación pública descrita en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**TÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**CAPITULO I
FUNDAMENTACIÓN**

ARTÍCULO 1. Los XX Juegos Deportivos Nacionales se desarrollarán en observancia de los principios fundamentales consignados en el artículo 4 de la Ley 181 de 1995, como son Derecho Social, Universalidad, Participación Comunitaria, Integración Funcional, Democratización y Ética Deportiva.

ARTÍCULO 2. La Carta Deportiva Fundamental, representa el precepto de mayor jerarquía normativa, por lo que en caso de incompatibilidad con cualquier otra disposición deportiva, priman sus disposiciones, siempre y cuando no resulten contrarias a la Constitución Política o a la Ley.

PARÁGRAFO: Es deber de los diferentes estamentos involucrados en el desarrollo de los XX Juegos Deportivos Nacionales, así como de los deportistas participantes, respetar y obedecer los preceptos contenidos en la presente disposición, como también las decisiones adoptadas por las autoridades reconocidas en el presente acto.

**CAPITULO II
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3. Los XX Juegos Deportivos Nacionales, de conformidad con el Artículo 27

Página 2 de 41

44



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES**

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

del Decreto Ley 1228 de 1995, constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizan en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán el país en competiciones o eventos deportivos internacionales.

Por tanto, las directrices establecidas en la presente Resolución, tienen entre otros, los siguientes objetivos:

1. Establecer un conjunto normativo armónico que, en consonancia con las disposiciones legales vigentes, ofrezca las condiciones que garanticen el correcto desarrollo de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
2. Organizar y establecer las bases y criterios de participación en los XX Juegos Deportivos Nacionales, con el fin de ofrecer un sistema de reglas que garanticen el ejercicio de los derechos de los participantes, así como el cumplimiento de los deberes establecidos en la presente resolución.
3. Ofrecer a los deportistas que desarrollan el deporte de competencia, un escenario para medir las condiciones de rendimiento deportivo, para lo cual se buscará contar con la mayor representación de cada uno de los Departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar y garantizar la presencia de los mejores atletas del Deporte Nacional.

**CAPÍTULO III
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -
COLDEPORTES-**

ARTÍCULO 4. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, crea la estructura nacional para la dirección y la organización de los XX Juegos Deportivos Nacionales, que será la encargada de orientar y coordinar el proceso de organización de los Juegos con la(s) Sedes.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES definir la estructura operativa de los XX Juegos Deportivos Nacionales en las Sedes y hacerla cumplir.

Página 3 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCIÓN No. 000381 DE 21 de marzo 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

ARTÍCULO 6. Es responsabilidad del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES velar por la participación de todos los Departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, a fin de cumplir con los principios de universalidad y democratización de los Juegos.

ARTÍCULO 7. La Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, será la responsable de definir con el apoyo técnico de las Federaciones Deportivas Nacionales las necesidades en cuanto a la implementación deportiva requerida para la realización de las competencias.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LOS JUEGOS

**CAPÍTULO I
ESTRUCTURA Y NIVELES DE ORGANIZACIÓN**

ARTICULO 8. La estructura de los XX Juegos Deportivos Nacionales está conformada en orden jerárquico por:

1. Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES
2. El Comité Organizador Nacional de los XX Juegos Deportivos Nacionales
3. El Director General de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
4. El Comité Operativo Local de los Municipios asignados como Sedes y Subsedes.

**CAPÍTULO II
COLDEPORTES**

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Dirección General del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, como estamento de mayor jerarquía dentro de la estructura interna de COLDEPORTES, expedir las normas para la organización de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

Página 4 de 41

MM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

**CAPÍTULO III
COMITÉ ORGANIZADOR NACIONAL**

ARTÍCULO 10. El Comité Organizador estará integrado por:

1. Director(a) del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES o su representante quien lo presidirá.
2. Subdirector(a) General del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES o su delegado.
3. El Director(a) General de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
4. Director(a) de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES.
5. Director(a) de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES
6. Director(a) de Inspección, Vigilancia y Control del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES
7. Presidente del Comité Olímpico Colombiano o su delegado.
8. Gobernador del departamento del Choco
9. Gobernador del departamento del Tolima
10. Alcalde de la ciudad de Ibagué
11. Alcaldesa de la ciudad de Quibdó

PARÁGRAFO PRIMERO: Asistirán a las reuniones del Comité Organizador con derecho a voz, los directores Técnico Deportivo y de Infraestructura de los Juegos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Asistirá como invitado por la Dirección General de los XX Juegos Deportivos Nacionales el Director General de la Policía Nacional o un Oficial delegado por este.

PARÁGRAFO TERCERO: Asistirán a las reuniones del Comité Organizador con derecho a voz, los directores de los Entes Deportivos Departamentales de las Sedes.

PARÁGRAFO CUARTO: Asistirán a las reuniones del Comité Organizador Nacional con derecho a voz, los coordinadores regionales de cada uno de los Departamentos sede de los Juegos.

Página 5 de 41

TH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

PARÁGRAFO QUINTO: La secretaría del Comité Organizador Nacional será ejercida por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema y cuando dicho comité se reúna en los Departamentos sedes, esta función estará delegada en los respectivos coordinadores regionales.

PARÁGRAFO SEXTO: Constituye quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros del comité organizador con voz y voto.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Comité Organizador de los XX Juegos Deportivos Nacionales:

1. Analizar y definir los planes y programas que se requieran para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
2. Aprobar el presupuesto de inversión en: organización, realización e implementación deportiva, así como el presupuesto de construcción y adecuación de obras.
3. Realizar cronograma de seguimiento a los procesos de carácter técnico y velar por su cumplimiento.
4. Aprobar cronograma de seguimiento a los proyectos de construcción, adecuación y remodelación de los escenarios que se utilicen para los diferentes deportes y modalidades de los Juegos.
5. Aprobar el programa deportivo de los Juegos por lo menos con dieciocho (18) meses de anterioridad a la inauguración de los Juegos.
6. Aprobar el programa de las ceremonias de inauguración y clausura de los Juegos.
7. Asistir a las reuniones convocadas por el Director de Coldeportes en función de las necesidades de planeación y organización cuando este lo considere necesario.
8. Elegir el Coordinador Regional por Sede.
9. Las demás inherentes a su naturaleza y que sean necesarias para el buen éxito de los Juegos.

**CAPÍTULO IV
DIRECTOR GENERAL DE LOS JUEGOS**

ARTÍCULO 12. El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación
Página 6 de 41

AA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2015

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

CAPÍTULO V
DIRECTOR TÉCNICO DE LOS JUEGOS

ARTICULO 13. El Director de Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES designará el Director Técnico de los XX Juegos Deportivos Nacionales, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir y Reportar de manera periódica, oportuna o por requerimiento, ante el Director General de los XX Juegos Deportivos Nacionales los avances y acciones adelantadas en función de la organización técnica de las justas.
2. Apoyar el proceso de concertación con la Federaciones Deportivas Nacionales frente a los requerimientos de infraestructura, implementación deportiva y calendario de competencias con el acompañamiento de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo de Coldeportes.
3. Elaborar conjuntamente con las Federaciones Deportivas Nacionales las bases de competencia para cada modalidad, en concordancia con los reglamentos internacionales vigentes.
4. Elaborar el presupuesto general de inversiones de la Dirección Técnica en las fases de organización y realización de los Juegos para su presentación a la Dirección General.
5. Asistir a los Comités Operativos Locales de las diferentes sedes.
6. Definir los parámetros de inscripción de Deportistas en el sistema; en función de las bases de competencia establecidas con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Plan Escalonado de las mismas definido por el Comité Organizador.
7. Apoyar los procesos de capacitación del personal técnico asignado por las sedes y subsedes para la organización local.
8. Realizar seguimiento permanente a los procesos de carácter técnico deportivo que conduzcan a la participación en los Juegos de todos los Departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar.
9. Asesorar a la Dirección de Infraestructura Deportiva de los XX Juegos Deportivos Nacionales, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, dimensiones, áreas y acondicionamiento técnico deportivo que garantice el

Página 8 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES designará el Director de los XX Juegos Deportivos Nacionales, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar conjuntamente con la Dirección de recursos y herramientas del sistema de Coldeportes el presupuesto general de los Juegos y presentarlo ante el Comité Organizador Nacional para su aprobación.
2. Proponer a la Dirección General de Coldeportes los candidatos que liderarán las coordinaciones nacionales que orientarán las acciones y servicios de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
3. Elaborar y presentar la aprobación respectiva del plan de acción para la organización, desarrollo, ejecución y evaluación de los Juegos.
4. Hacer seguimiento a cada una de las coordinaciones nacionales y locales de sede, para analizar el avance respectivo tanto del nivel central, como de la Sede(s) y Subsede(s).
5. Gestionar ante la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema de Coldeportes, el flujo de recursos para garantizar la operación de cada una de las coordinaciones nacionales encargadas de orientar las acciones y servicios de los juegos.
6. Hacer seguimiento al desarrollo de la infraestructura de los juegos y las necesidades técnicas de los mismos.
7. Presentar al Comité Organizador informes sobre el avance de los Juegos.
8. Asistir y liderar las reuniones de los Comités Operativos de la(s) Sede(s) y Subsedes.
9. Proponer al Comité Organizador Nacional para su aprobación, el programa deportivo de los Juegos en coordinación con el Director Técnico de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
10. Conocer y evaluar las propuestas de Ceremonias de Inauguración y Clausura, además de coordinar su operación.
11. Definir y aprobar los contenidos a publicar en las memorias de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
12. Las demás inherentes a su naturaleza y necesarias para el éxito de los Juegos

Página 7 de 41

AA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

normal cumplimiento de los campeonatos.

10. Velar por el cumplimiento de las bases de competencia, durante los torneos clasificatorios, eventos pre juegos, así como en el desarrollo de los Justas.
11. Conjuntamente con la Dirección de Inspección Vigilancia y Control del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, verificar el cumplimiento de los requisitos legales de los organismos deportivos participantes en los torneos clasificatorios, eventos pre juegos, y desarrollo de las justas.
12. Verificar y compilar el cumplimiento de marcas mínimas, ranking, cupos y resultados de los torneos clasificatorios y eventos pre juegos, de acuerdo con las bases de competencia establecidas con Las Federaciones Deportivas Nacionales.
13. Coordinar la puesta a punto de cada uno de los escenarios de competencia y práctica, contemplando los acondicionamientos técnicos y logísticos necesarios, de acuerdo al cronograma aprobado, junto con el Director de Infraestructura de los Juegos.
14. Revisar y avalar previo a su publicación, los resultados de competencia que se registren en la página Oficial de los XX Juegos Deportivos Nacionales, una vez sean aprobados por las Direcciones de Campeonato de las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales.
15. Registrar, compilar, analizar y clasificar los resultados de competencia de cada una de las modalidades en disputa, que le permitan preparar y entregar el respectivo informe técnico para la realización de las memorias de los XX Juegos Deportivos Nacionales, en los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los Juegos.
16. Establecer con las Federaciones Deportivas Nacionales la designación del equipo humano responsable de la orientación de cada uno de los deportes, y modalidades en las sedes y sub sedes asignadas para los XX Juegos Deportivos Nacionales.
17. Definir con las Federaciones Deportivas Nacionales las programaciones respectivas de los deportes, modalidades y pruebas; en función de la cantidad de Deportistas clasificados e inscritos, el calendario deportivo aprobado por el Comité Organizador y los sorteos realizados en el marco de la reunión de Jefes de Misión.
18. Establecer con las Federaciones Deportivas Nacionales, proveedores y responsables de logística de los equipos locales; los protocolos de transporte, bodegaje, instalación y desmantelamiento de los equipos técnicos a utilizar durante los Juegos.

Página 9 de 41

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

19. Apoyar a las sedes y subsedes en la elaboración de planes de sostenibilidad de los escenarios deportivos construidos con ocasión de los juegos y el uso adecuado de la implementación e instalaciones deportivas.
20. Verificar el cumplimiento de gestiones operativas, documentales, logísticas y de seguridad local en cada una de las sedes y sub sedes para garantizar el normal desarrollo de las competencias programadas.
21. Coordinar con las Federaciones Deportivas Nacionales la elaboración de las planillas técnicas para el registro físico de los resultados de competencia.
22. Solicitar a las Federaciones Deportivas Nacionales, al menos con 6 meses de antelación al inicio de los Juegos, el nombramiento de las autoridades de juzgamiento para las modalidades y pruebas convocadas.
23. Establecer el mecanismo de flujo de información de resultados de competencia que le permita la verificación de los mismos previo a su publicación.
24. Definir la programación de visitas técnicas de las Federaciones Deportivas Nacionales a las sedes y sub sedes de los Juegos para garantizar el aval de las áreas de competencia y condiciones de escenarios.
25. Coordinar la instalación y desarrollo de las reuniones técnicas informativas por deporte a realizar por las federaciones deportivas nacionales previo a la iniciación de las competencias de las justas.
26. Las demás inherentes a su naturaleza y necesarias para el éxito de los Juegos.

CAPÍTULO VI
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE LOS JUEGOS

ARTÍCULO 14. El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, designará el Director de Infraestructura de los XX Juegos Deportivos Nacionales, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar en conjunto con las Direcciones General y Técnica de los Juegos la capacidad instalada en cuanto a la infraestructura deportiva y de servicios de las sedes y subsedes designadas; y elaborar el plan maestro de obras a construir o remodelar en función del programa deportivo de los Juegos

Página 10 de 41

MM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

2. Orientar a los Municipios designados como sedes y sub sedes en la elaboración de estudios y diseños de los escenarios a construir y/o remodelar en función de la reglamentación internacional de las disciplinas deportivas y la normatividad en materia de construcciones deportivas que se requieran para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
3. Elaborar el respectivo cronograma de obras para las sedes y sub sedes designadas, tomando como referencia el calendario deportivo aprobado por el Comité Organizador Nacional; teniendo en cuenta las etapas de pre inversión, evaluación y aprobación de proyectos, contratación, ejecución y entrega de obras.
4. Definir en los cronogramas los momentos en los que se entraría en ruta crítica, que permitan a la organización tomar decisiones frente a gestión de recursos, ampliación de frentes de obra y/o traslado de deportes de ser necesario.
5. Ejercer vigilancia en los diseños, especificaciones técnicas y tipo de materiales propuestos dentro de los proyectos de construcción, remodelación y adecuación en los escenarios a intervenir en las Sede(s) de los Juegos.
6. Coordinar con las secretarías de infraestructura de los Municipios designados como sedes y sub sedes, la inclusión en los diseños de los escenarios deportivos a intervenir, de áreas funcionales complementarias tales como control al dopaje, prensa, administración, bodegaje, V.I.P, sistemas, atención médica entre otros, en función del cumplimiento de las condiciones mínimas óptimas para el desarrollo de los deportes programados.
7. Definir, de acuerdo con la evaluación realizada a los proyectos, el presupuesto general y específico de intervención en infraestructura general y por sedes y sub sedes designadas para los XX Juegos Deportivos Nacionales.
8. Apoyar a los Municipios con los criterios técnicos necesarios para la elaboración de pliegos para la contratación de las obras a desarrollar.
9. Coordinar con interventores y despachos de infraestructura la periodicidad de reportes frente al avance de obras que permita un seguimiento permanente a la evolución de los proyectos a desarrollar.
10. Ejercer vigilancia en el cumplimiento de los proyectos, diseños, especificaciones, tiempos de ejecución, calidad de los materiales a emplear, terminación y entrega de las obras que se desarrollen en las sedes y sub sedes designadas.

Página 11 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000389 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

11. Apoyarse de manera permanente en las Federaciones Deportivas Nacionales y la Dirección Técnica de los Juegos en aquellos aspectos inherentes a las condiciones constructivas que se requieran para garantizar el cumplimiento de la normatividad y el aval de los escenarios para el desarrollo de las competencias y/o entrenamientos propios de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
12. Coordinar la puesta a punto de cada uno de los escenarios de competencia y práctica, contemplando los acondicionamientos técnicos y logísticos necesarios, de acuerdo al cronograma aprobado, junto con el Director Técnico de los Juegos.
13. Ejecutar la restitución y desmantelamiento de las áreas e instalaciones que así lo requieran al finalizar los Juegos.
14. Orientar a las sedes y subsedes para que se incluyan en las etapas de diseño y construcción de la infraestructura para los XX Juegos Deportivos Nacionales; las condiciones de accesibilidad y el desarrollo de los espacios que hacen parte del entorno de los escenarios a construir o remodelar; tales como vías peatonales, iluminación, tratamiento paisajístico, zonas de parqueo y amoblamiento.
15. Informará periódicamente a la Dirección General de Juegos y al Comité Organizador sobre el estado y avance de obras de las instalaciones deportivas de la ciudad Sede, con el fin de determinar si se ajustan a todos los requerimientos técnicos, legales y normativos vigentes.
16. Las demás inherentes a su naturaleza y necesarias para el éxito de los Juegos.

**CAPÍTULO VII
COMITÉ OPERATIVO**

ARTÍCULO 15. En la(s) ciudad(es) sede(s) y subsede(s) se constituirá un Comité Operativo integrado de la siguiente manera y presidido por el Director General de los XX Juegos Deportivos Nacionales:

1. El Director General de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
2. El Alcalde de la Ciudad o su delegado.
3. Un (1) Representante del Concejo Municipal o su delegado.
4. El Director del Ente Municipal de Deportes.
5. El Director del Ente Departamental de Deportes.
6. Un (1) Representante de las Ligas Departamentales.
7. El Director Técnico de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

Página 12 de 41

AM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

8. El Director de Infraestructura de los XX Juegos Deportivos Nacionales.
9. El Coordinador Regional de los Juegos

PARÁGRAFO PRIMERO: Asistirá en calidad de invitado el Comandante Departamental de la Policía Nacional de la sede o un oficial en su representación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Coordinador Regional de Sede asistirá a las reuniones del Comité Operativo con derecho a voz y ejercerá la Secretaría del Comité.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Comité Operativo de los XX Juegos Deportivos Nacionales, las siguientes:

1. Presentar al Comité Organizador el plan de acción para la estructuración, organización, desarrollo, ejecución y evaluación de los Juegos en el Municipio sede, de acuerdo con las directrices del Comité Organizador y la Dirección de los Juegos, para su aprobación.
2. Rendir informes a la Dirección de los Juegos o cuando el Comité Organizador los requiera sobre los procesos de organización y obras del Municipio.
3. Hacer seguimiento a las obras de infraestructura y al proceso de organización de los Juegos Nacionales en su Municipio.
4. Crear las diferentes coordinaciones locales que se requieran para la buena realización de los Juegos en su Municipio, de acuerdo con la orientación de la Dirección General de los Juegos.
5. Definir con la coordinación nacional de transporte y las autoridades de seguridad y tránsito, el servicio de transporte interno con sus rutas para las delegaciones, jueces, directivos y personal VIP, así como el cierre de vías cuando se requiera.
6. Realizar con la coordinación nacional de protocolo, un inventario de las autoridades deportivas, civiles y militares del Municipio.
7. Apoyar la participación de las diferentes delegaciones en los Juegos, mediante el suministro de información útil desde el punto de vista médico preventivo, hospedaje, sitios de interés, escenarios deportivos etc.
8. Coordinar con el comité de seguridad, la policía y la fuerza pública el diseño y puesta en marcha de los dispositivos de seguridad que correspondan para cada uno de los escenarios, eventos de los Juegos y sus respectivas vías de acceso, así como de las

Página 13 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2015

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

personalidades asistentes.

9. Elaborar conjuntamente con los grupos de logística de cada escenario los planes de contingencia correspondientes.
10. Desarrollar el programa de convocatoria y reclutamiento de personal voluntario elaborado por la oficina nacional de los juegos, para colaborar con las diferentes áreas y comisiones de los Juegos.
11. Dar el apoyo necesario para la instalación y funcionamiento de las direcciones y coordinadores de campeonato de los deportes que se lleven a cabo en el Municipio.
12. Coordinar la vinculación y apoyo de las Entidades y Empresas del Municipio y Departamento, a los Juegos.
13. Garantizar la gestión y operación de servicios a las delegaciones de acuerdo a las obligaciones a cargo de las sedes y subsedes descritas en la presente carta fundamental.

TÍTULO III

DE LOS JUEGOS

**CAPÍTULO I
DURACIÓN**

ARTÍCULO 17. Los XX Juegos Deportivos Nacionales tendrán una duración máxima de quince (15) días, incluidas las Ceremonias de Inauguración y Clausura.

**CAPÍTULO II
DE LAS BASES DE COMPETENCIAS**

ARTÍCULO 18. El Director General de los XX Juegos Deportivos Nacionales, conjuntamente con la Dirección Técnica de los Juegos y con el apoyo de las Federaciones Deportivas Nacionales de las disciplinas convocadas en el programa de los XX Juegos Deportivos Nacionales, elaborarán las bases de competencia de cada uno de los deportes, las cuales respetan las directrices de la presente norma y justifican cualquier tipo de excepción de carácter técnico deportivo. Las bases de competencia de cada uno de los deportes convocados, se elaborarán por lo menos con dieciocho (18) meses de

Página 14 de 41

AM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales”

anticipación de la realización de los juegos.

**CAPÍTULO III
DE LAS INSTALACIONES**

ARTÍCULO 19. Es responsabilidad de las Sedes y Subsedes, garantizar con sesenta (60) días de anticipación a la inauguración de los Juegos, las instalaciones de los deportes del programa y sus lugares de entrenamiento, debidamente adecuados para la instalación de los implementos deportivos fundamentales y con las condiciones exigidas en las disposiciones en materia de Control al Dopaje.

**TITULO IV
DE LOS DEPORTES**

**CAPITULO I
DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS CONVOCADAS**

ARTÍCULO 20. Los deportes convocados a los XX Juegos Deportivos Nacionales son:

N°	DEPORTE	GENERO	
		FEMENINO	MASCULINO
1	Actividades Subacuáticas	X	X
2	Ajedrez	X	X
3	Arquería	X	X
4	Atletismo	X	X
5	Baloncesto	X	X
6	Béisbol		X
7	Billar	X	X
8	Bowling	X	X
9	Boxeo	X	X
10	Canotaje	X	X

MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2015

"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales"

11	Ciclismo	X	X
12	Ecuestre	X	X
13	Esgrima	X	X
14	Esquí Náutico	X	X
15	Fútbol de Salón	X	X
16	Fútbol	X	X
17	Gimnasia	X	X
18	Golf	X	X
19	Judo	X	X
20	Karate Do	X	X
21	Levantamiento de Pesas	X	X
22	Lucha	X	X
23	Natación	X	X
24	Patinaje	X	X
25	Softbol	X	X
26	Squash	X	X
27	Taekwondo	X	X
28	Tejo	X	X
29	Tenis de Campo	X	X
30	Tenis de Mesa	X	X
31	Tiro Deportivo	X	X
32	Triatlón	X	X
33	Vela	X	X
34	Voleibol	X	X

PARÁGRAFO: La Dirección General de los XX Juegos Deportivos Nacionales, en conjunto con las Federaciones Deportivas Nacionales, establecerá de común acuerdo, en las bases de competencia, las modalidades y pruebas a convocar para sus respectivos campeonatos.

PARÁGRAFO: La distribución de deportes por sede, será aprobada por el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y su decisión hace parte la presente Resolución.

Página 15 de 41

MM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

**CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA DEPORTIVO**

ARTÍCULO 21. La elaboración del programa deportivo general y por cada sede, será responsabilidad del Director Técnico de los Juegos; para ser avalado por el Director General de los Juegos y aprobado por el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES. Una vez se surta dicho procedimiento, el mismo será presentado al Comité Organizador y su divulgación deberá hacerse por lo menos doce (12) meses antes de la fecha de inauguración.

PARÁGRAFO. No se podrán incluir en el programa de los XX Juegos Deportivos Nacionales, deportes de exhibición.

ARTÍCULO 22. Se faculta al Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES para efectuar los cambios que sean necesarios por razones de índole técnica, deportiva, de construcciones o de fuerza mayor.

**TÍTULO V
DE LAS COMPETENCIAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS COMPETENCIAS OFICIALES**

ARTÍCULO 23. Se realizarán en los XX Juegos Deportivos Nacionales competencias oficiales en los deportes, modalidades y pruebas, cuando se inscriban oficialmente mínimo cinco (5) Departamentos.

ARTÍCULO 24. Serán consideradas competencias oficiales de los Juegos, todas las pruebas que cumplan los requisitos consignados en la presente disposición como en las bases de competencia, teniendo como parámetro de cierre, la fecha de realización de la inscripción nominal.

**CAPÍTULO II
DE LOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS**

ARTÍCULO 25. Para que exista competencia y se puedan realizar los campeonatos,

Página 17 de 41

AA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

modalidades y pruebas en todos los deportes, tanto en la rama masculina como en la femenina, el número mínimo deberá ser de cinco (5) deportistas en disciplinas individuales y cinco (5) equipos en deportes de conjunto, que representen a cinco (5) diferentes Departamentos, incluido el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar. Para los deportes de conjunto podrán clasificarse hasta un máximo de ocho (8) equipos, a partir de los procesos de clasificación que realice cada Federación Deportiva Nacional, en coordinación con la Organización de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

PARÁGRAFO: Las Federaciones Deportivas Nacionales serán responsables por el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y normas antidopaje establecidos para la participación de los deportistas que representan a su Liga, a efectos de: reconocimiento deportivo, marcas mínimas, ranking, cupos y campeonatos clasificatorios, según el caso.

ARTÍCULO 26. El número máximo de participantes, para las pruebas individuales será establecido en las bases de competencia de cada deporte, de común acuerdo entre la Federación Deportiva Nacional respectiva, y la Dirección Técnica de los Juegos.

**CAPÍTULO III
NO CUMPLIMIENTO DE MÍNIMOS**

ARTÍCULO 27. Una vez la Dirección General de los Juegos verifique que un deporte, modalidad o prueba no pueda realizarse por no cumplir los mínimos anteriormente fijados, deberá proceder a comunicar tal hecho a los Entes Deportivos Departamentales, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, así como a las Federaciones Deportivas Nacionales respectivas. Dicho aviso es de carácter declarativo, ya que la realización de la prueba queda excluida por el solo hecho de no reunirse el número mínimo exigido en la presente disposición.

ARTÍCULO 28. El Director de COLDEPORTES, mediante Resolución motivada, podrá eliminar del programa de los Juegos Deportivos Nacionales a cualquier deporte, cuyo procedimiento de selección no cumpla con los requerimientos señalados en la presente Resolución o en las bases de competencia acordadas con la Federación Deportiva Nacional respectiva.

Página 18 de 41

44



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales”*

organización de los Juegos.

3. No estar incurso en sanciones por infracciones disciplinarias o a las Normas Antidopaje a la fecha de la inscripción nominal.

PARÁGRAFO: El deportista, que a partir de la fecha establecida en la presente Resolución cambie de registro deportivo y además de sección político administrativa, se inhabilitará para participar en los XX Juegos Deportivos Nacionales.

ARTÍCULO 33. Los deportistas participantes deberán cumplir las normas de clasificación establecidas en las bases de competencia expedidas por cada Federación Deportiva Nacional en concurso con la Dirección Técnica de los Juegos. En todos los casos el Departamento sede de los Juegos, obtendrá por derecho propio su clasificación en los deportes de conjunto que realice dentro de su jurisdicción, hecho que deberá quedar consignado en las bases de competencia de cada deporte.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrán existir cartas de invitación, por parte de las Federaciones Deportivas Nacionales.

ARTÍCULO 34. Para poder representar a un Departamento, al Distrito Capital o a la Federación Deportiva Militar, a través de ligas o asociaciones, los deportistas deberán participar en las competencias clasificatorias y procesos de selección.

PARÁGRAFO: Cuando los campeonatos clasificatorios o eventos pre juegos adjudiquen el cupo a las Ligas o Asociaciones, en las bases de competencia se establecerá si los cupos son nominales o numéricos, de acuerdo a las características del deporte.

ARTÍCULO 35. Los deportistas profesionales podrán participar siempre que cumplan lo dispuesto en las bases de competencia de cada deporte convenido entre la organización de los Juegos y la respectiva Federación Deportiva Nacional, sin que dicha participación conlleve remuneración.

ARTÍCULO 36. Los deportistas que representen a la Federación Deportiva Militar, deberán reunir alguno de los requisitos indicados en el inciso final del parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1228 de 1995.

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCIÓN No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

TÍTULO VI

DE LOS PARTICIPANTES

CAPÍTULO I

CIUDADANOS APTOS Y ELEGIBLES PARA PARTICIPAR EN LOS JUEGOS

ARTÍCULO 29. Los XX Juegos Deportivos Nacionales, aceptarán como participantes a quienes tengan la calidad de Nacionales Colombianos, según el Artículo 96° de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO: Todo competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos (2) o más países, siendo uno de ellos Colombia, podrá representar a un Departamento, siempre y cuando se encuentre afiliado a un organismo deportivo de su disciplina en el Departamento a representar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 30. Para participar en los XX Juegos Deportivos Nacionales, un competidor es elegible si está dispuesto a observar, acatar y cumplir la carta deportiva fundamental, las bases de competencia de su deporte, así como los reglamentos de la Federación Internacional y la Federación Nacional del deporte al que pertenece.

ARTÍCULO 31. Podrán participar en los XX Juegos Deportivos Nacionales todos los Departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan en su nivel territorial organismos deportivos que reúnan los requisitos legales para su existencia y funcionamiento.

PARÁGRAFO. La Federación Deportiva Militar, para los efectos de participación en los Juegos Deportivos Nacionales, se considera un organismo deportivo de nivel nacional, de conformidad con la Ley, y sus Ligas deben cumplir con sus disposiciones internas.

ARTÍCULO 32. Para poder representar a un Departamento, al Distrito Capital o la Federación Deportiva Militar, en los XX Juegos Deportivos Nacionales, los deportistas deberán:

1. Estar registrado como deportista en un organismo deportivo de la jurisdicción del Departamento a representar, de acuerdo a lo previsto en el Título I del decreto Ley 1228 de 1995, al treinta (30) de abril de 2013.
2. Participar en las competencias clasificatorias y procesos de selección, avaladas por la

Página 19 de 41

AM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 Mar 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

TÍTULO VII

DIRECCIÓN TÉCNICA DE CADA DEPORTE

CAPÍTULO I
DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

ARTÍCULO 37. La autoridad en materia técnica de cada deporte, es la respectiva Federación Deportiva Nacional, siempre que esté debidamente constituida, con reconocimiento deportivo vigente, expedido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 38. En el marco de los XX Juegos Deportivos Nacionales, las Federaciones Deportivas Nacionales son responsables de la Dirección Técnica de su deporte y los campeonatos se realizarán conforme a los lineamientos de las respectivas Federaciones Deportivas Internacionales, preceptos que deberán estar contenidos en las bases de competencia, aprobadas por COLDEPORTES y La Federación Deportiva Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: En todos los casos las Federaciones Deportivas Nacionales deberán respetar las directrices de la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales así como las disposiciones y principios contenidos en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez aprobadas las bases de competencia de cada uno de los deportes de los XX Juegos Deportivos Nacionales, éstas no podrán ser objeto de modificaciones por parte de las Federaciones Deportivas Nacionales.

ARTÍCULO 39. Las Federaciones Deportivas Nacionales asesorarán a la organización nacional de los XX Juegos Deportivos Nacionales en todo lo relacionado con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, dimensiones, áreas, acondicionamiento técnico deportivo de los escenarios e implementación deportiva, de manera que se garantice el cumplimiento de los reglamentos, para el normal desarrollo de los campeonatos.

ARTÍCULO 40. La Dirección Técnica de los Juegos, coordinará con cada Federación Deportiva Nacional, lo referente a la programación y realización de los torneos o campeonatos clasificatorios, selectivos o marcas mínimas, de acuerdo con las normas reglamentarias y los criterios de selección concertados con cada uno de aquellos organismos.

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

**CAPÍTULO II
DE LAS MODIFICACIONES**

ARTÍCULO 41. Las Federaciones Deportivas Nacionales informarán oportunamente a la Dirección Técnica de los Juegos cualquier modificación a las reglas internacionales de juego, con el fin de que de manera conjunta se adopten los ajustes necesarios previos a la publicación de las bases de competencia de su deporte, para ser adoptados en las mismas y aplicados durante los XX Juegos Deportivos Nacionales.

PARÁGRAFO: Si la modificación a los reglamentos internacionales se presenta durante los eventos pre-juegos o clasificatorios, o durante la realización de las justas, dicha normatividad no podrá ser incluida en las bases de competencia para los XX Juegos Deportivos Nacionales.

Así mismo, remitirán a la Dirección Técnica de los Juegos, los resultados de los torneos pre juegos, campeonatos clasificatorios y/o marcas mínimas establecidas, inmediatamente se produzcan cada uno de estos eventos.

**CAPÍTULO III
DE LAS DIRECCIONES DE CAMPEONATO**

ARTÍCULO 42. Para cada deporte habrá un Director de Campeonato designado mediante Resolución de la Federación Deportiva Nacional respectiva, quien será responsable del desarrollo del campeonato correspondiente., tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Avalar el escenario de competencia.
2. Seguir las indicaciones de la Dirección Técnica de los Juegos.
3. No permitir la participación de deportistas que no cumplan con los requisitos establecidos en las diferentes normas y/o no aparezcan en los listados oficiales entregados por la organización nacional.
4. Dirigir y orientar la reunión informativa de delegados.
5. Verificar y hacer cumplir las inscripciones definitivas.
6. Hacer respetar la programación diaria y por evento establecida por la Federación Deportiva Nacional y la Dirección Técnica de los Juegos la cual debe quedar establecida mínimo con ocho (8) días de anticipación al inicio del campeonato.

Página 22 de 41

AM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

7. Como Director del Campeonato, deberá conformar y representar a la Federación Deportiva Nacional respectiva, en el Comité Técnico del Campeonato.
8. Facilitar la información del evento para ser consolidada en la página web oficial de los Juegos.
9. Revisar y aprobar los resultados de competencia entregados por las autoridades de juzgamiento, previo a su publicación en la página web de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico de cada campeonato estará conformado de la siguiente manera:

1. El Director de Campeonato, quien la presidirá.
2. El Presidente de la Liga sede.
3. Un Delegado de las Ligas participantes, escogido en la reunión informativa.
4. De no existir Liga en la sede, el Director Técnico de los Juegos designará un representante en este comité de una terna presentada por la respectiva Federación Deportiva Nacional.

ARTÍCULO 43. El Director de Campeonato comenzará a ejercer sus funciones por lo menos dos (2) meses antes de la inauguración de los Juegos. La organización nacional facilitará los recursos y medios para la realización de visitas con el fin de verificar, entre otros aspectos, la capacitación de oficiales, el estado de las instalaciones de entrenamiento y competencia, las inscripciones, la implementación deportiva y el programa de competencias de su deporte.

PARÁGRAFO: El Director de Campeonato tendrá derecho al pago de sus servicios profesionales, el valor será establecido por el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, desde cinco (5) días antes de la inauguración de su campeonato, hasta un (1) día después.

**CAPÍTULO IV
DE LOS COORDINADORES DE CAMPEONATO**

ARTÍCULO 44. Para cada deporte habrá un Coordinador de Campeonato, que será

Página 23 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

designado por la Federación Deportiva Nacional respectiva, seleccionado del personal técnico de la Liga o Clubes de la sede, quien es responsable del montaje, coordinación y desarrollo de su campeonato.

PARÁGRAFO: En el caso de no existir organismo deportivo en la sede, la Federación Deportiva Nacional respectiva, podrá designar al Coordinador del Campeonato de otro Departamento.

ARTÍCULO 45 Los Coordinadores de Campeonato son personas contratadas por la Organización Nacional por un período de treinta (30) días el cual terminará siete (7) días después de la finalización de cada campeonato.

PARÁGRAFO. El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, establecerá con anterioridad, el valor del pago de los servicios profesionales para los coordinadores de campeonato.

TÍTULO VIII

DE LAS INSCRIPCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 46. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, convoca oficialmente a los Departamentos, Distrito Capital y Federación Deportiva Militar, para que en coordinación con los organismos deportivos debidamente constituidos en su jurisdicción, conformen las delegaciones y se inscriban ante la Dirección General de los XX Juegos Deportivos Nacionales, de acuerdo con el sistema establecido y en cumplimiento del Plan Escalonado de Inscripciones, que forma parte integral de esta carta deportiva fundamental.

CAPÍTULO II

DEL PLAN ESCALONADO DE INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 47. Para la participación en los XX Juegos Deportivos Nacionales, se establece el siguiente Plan Escalonado de Inscripciones:

Página 24 de 41

AM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*“Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales”*

1. Intención de participación de los Departamentos, Distrito Capital y Federación Deportiva Militar.
2. Intención de participación en deportes y modalidades.
3. Inscripción numérica.
4. Inscripción nominal de seleccionados.

1. INTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITO CAPITAL Y FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR.

La intención de participación se hará oficial ante COLDEPORTES, hasta el 15 de noviembre del año 2013, mediante oficio suscrito por el Gobernador del ente territorial, el Alcalde Mayor del Distrito Capital, La Federación Deportiva Militar y el Ente Deportivo Departamental, con el fin de formalizar la intención de participación en las justas.

2. INTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE DEPORTES Y MODALIDADES.

La intención de participación en deportes y modalidades la realizarán los Entes Deportivos Departamentales, El Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar ante la Organización de los XX Juegos Deportivos Nacionales hasta el día 30 de Junio del año 2014.

3. INSCRIPCIÓN NUMÉRICA

Los organismos deportivos, según el caso se inscribirán ante el Director Ejecutivo del Ente Deportivo Departamental o Distrital de su territorio, quien a su vez los inscribirá ante la Organización de los XX Juegos Deportivos Nacionales al 30 de Octubre del año 2014, con copia a las Federaciones Deportivas Nacionales respectivas. En los Departamentos en donde no exista Ente Departamental la inscripción se realizará a través de quien haga sus veces.

Los organismos deportivos que conforman La Federación Deportiva Militar realizarán su inscripción ante esta Federación y la misma ante la Dirección General de los Juegos observando los plazos señalados en el presente artículo.

En ella deberán oficializar las disciplinas, modalidades y ramas en las cuales participarán con el número proyectado de deportistas en función de los cupos máximos establecidos

Página 25 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 11 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

en las bases de competencia acordadas con las Federaciones Deportivas Nacionales.

4. INSCRIPCIÓN NOMINAL DE SELECCIONADOS:

Se efectuará por parte de los Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, ante la Dirección General de los XX Juegos Deportivos Nacionales, treinta (30) días antes a la inauguración de los mismos y hasta las veinticuatro (24) horas del día respectivo.

Esta inscripción debe limitarse a los cupos establecidos para deportistas, personal técnico, directivos, y demás personal señalado en las bases de competencia de cada deporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el momento de la inscripción nominal de deportistas (30 días antes) se podrá inscribir hasta dos (2) atletas suplentes por cada deporte que cumplan con todos los requisitos establecidos. El listado definitivo de participación, será el establecido por el sistema de información oficial y promulgado por la organización de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que un Departamento, el Distrito Capital o la Federación Deportiva Militar, pueda participar en los XX Juegos Deportivos Nacionales debe cumplir con todas y cada una de las fases de inscripción y fechas mencionadas en este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: El cumplimiento de las fechas establecidas en el presente plan escalonado de Inscripciones, es de obligatorio cumplimiento para todos los deportes convocados.

PARÁGRAFO CUARTO: El deportista o delegación que sea inscrito oficialmente y cumpla con los criterios de selección y/o clasificación establecidos en las bases de competencia de su deporte, adquiere el compromiso de participar en las competencias respectivas, en correspondencia con las normas de la carta deportiva fundamental. su no participación se informará a la comisión disciplinaria de cada federación deportiva nacional.

PARÁGRAFO QUINTO: La Organización de los XX Juegos Deportivos Nacionales podrá solicitar a los Entes Deportivos Nacionales, El Distrito Capital y La Federación Deportiva Militar, un registro de lista larga de aquellas personas que tengan intención de participar en los Juegos en todos los niveles.

Página 28 de 41

AM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

**CAPÍTULO III
RESPONSABLES DE LA INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 48. Los Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, serán los responsables ante la Dirección de Juegos, de verificar que las Ligas, Asociaciones y Clubes Deportivos o promotores a los que pertenecen los deportistas, cumplan los requisitos exigidos en la ley relativos a la existencia y ejercicio de la actividad deportiva, tales como el reconocimiento deportivo vigente y la afiliación ante el organismo superior, tanto para los eventos clasificatorios como para los Juegos.

PARÁGRAFO: Los Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, deberá tramitar ante la oficina de Inspección Vigilancia y Control, las respectivas certificación de reconocimiento vigente, la cual se anexa con la inscripción de los deportistas.

ARTÍCULO 49. Los Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, serán los encargados de supervisar y controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en las justas, tales como: edad, sanciones, categorías, procesos de clasificación, inscripción individual, y nacionalidad.

ARTÍCULO 50. El Director del Ente Deportivo Departamental, del Distrito Capital y el Presidente de la Federación Deportiva Militar, serán los responsables ante la Dirección de Juegos, de la legalidad de la inscripción individual y/o de conjunto de los deportistas que los representen en las Justas.

TÍTULO IX

DE LA PREMIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS TÍTULOS OBTENIDOS POR LOS DEPORTISTAS Y SU RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 51. La premiación oficial puntuable en los XX Juegos Deportivos Nacionales, se efectuará únicamente con medallas así:

1. Al campeón individual o a quien integre un conjunto campeón: Medalla de Oro.

Página 27 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

2. Al Subcampeón individual o a quien integre un conjunto que obtenga tal distinción:
Medalla de Plata.
3. Al tercer puesto individual o a quien integre un conjunto que obtenga tal distinción:
Medalla de Bronce.

PARÁGRAFO: Los títulos obtenidos oficialmente y premiados con las respectivas medallas solamente se puntuarán una sola vez. La medallería física entregada no corresponde a la puntuada en los títulos referidos.

**TÍTULO X
PUBLICIDAD EN LOS UNIFORMES**

**CAPÍTULO I
UNIFORME DE COMPETENCIA**

ARTÍCULO 52 En el uniforme de competencia, los deportistas podrán tener un logotipo con el nombre del patrocinador, tanto en la camiseta como en la pantaloneta con un área máxima de cuarenta centímetros cuadrados (40 cms²) cada uno. Para el caso de las prendas de tamaño menor como gorras, medias, balacas, manillas, rodilleras, guantes, y otros, el tamaño del logotipo con el nombre del patrocinador, no podrá exceder de veinte centímetros cuadrados (20 cms²) en cada prenda.

**CAPÍTULO II
UNIFORME DE PRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 53. En el uniforme de presentación; los deportistas, delegados, cuerpo técnico y directivos en general que conforman la delegación y cuenten con la acreditación oficial de los Juegos Deportivos Nacionales, podrán tener un logotipo con el nombre del patrocinador en la sudadera con un área máxima de sesenta centímetros cuadrados (60 cms²) tanto en la chaqueta como en el pantalón. Para el caso de las prendas como camiseta, pantaloneta, bermuda o maletín, el tamaño del logotipo con el nombre del patrocinador, no podrá exceder de cuarenta centímetros cuadrados (40 cms²) en cada prenda.

**CAPÍTULO III
LOGOS INSTITUCIONALES**

ARTÍCULO 54. Los logos Institucionales de los Entes Deportivos Departamentales o

Página 28 de 41

AM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

Municipales, Gobernaciones o Alcaldías, no podrán exceder de cuarenta centímetros cuadrados (40 cms²) en las prendas grandes y veinte centímetros cuadrados (20 cms²) en las prendas pequeñas.

ARTÍCULO 55. El nombre del Departamento, Distrito Capital o Federación Deportiva Militar al cual se representa, deberá estar impreso en el pecho de los uniformes de competencia. En los uniformes de presentación, deberá estar impreso en la espalda.

PARÁGRAFO: En todos los casos, los uniformes de competencia deberán respetar las especificaciones y normas técnicas, establecidas por la Federación Deportiva Nacional y la Federación Internacional respectiva.

TÍTULO XI

DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 56. Los costos de la organización y realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales se asumirán por parte de la(s) Gobernación(es), la(s) Alcaldía(s) de la(s) Sede(s) y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, según compromisos presupuestales que se firmarán por las partes así:

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -COLDEPORTES en representación del Gobierno Nacional, aportará del total de recursos hasta el 60% de la inversión y el restante será responsabilidad de el(los) Departamento(s) y el(los) Municipio(s) sede(s) de los Juegos.

ARTÍCULO 57. El presupuesto para la organización y realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales, deberá ser aprobado por el Director de COLDEPORTES y para su ejecución deberán acatarse las disposiciones legales sobre contratación pública.

ARTÍCULO 58. Los derechos de comercialización de los Juegos, escenarios y áreas de influencia así como los de transmisión y difusión por los medios de comunicación, pertenecen al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES. Los recursos que se generen por estos conceptos se invertirán en aspectos de organización, realización y participación de los Juegos.

PARÁGRAFO: Las ceremonias de inauguración y clausura estarán a cargo en el presupuesto de la entidad territorial asignada como sede por el Comité Organizador

Página 29 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 4 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

TÍTULO XII

DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 59. La organización de los Juegos y los Comités Operativos de las Sedes, ofrecerán a los integrantes de las delegaciones debidamente inscritas y reconocidas como tales, a las autoridades de juzgamiento, delegados de las Federaciones Deportivas Nacionales e invitados especiales, debidamente acreditados, los servicios descritos en el artículo 61 de la presente Resolución, desde dos (2) días calendario antes de comenzar cada campeonato, hasta máximo un día (1) calendario después de finalizada su participación.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 60. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, la(s) Gobernación(es) de el(los) Departamento(s) sede y el (los) Alcalde(s) de la(s) ciudad(es) Sede(s), tomarán las medidas conducentes para que en sus respectivos presupuestos se hagan las apropiaciones que requieran la organización y desarrollo de los XX Juegos Deportivos Nacionales, con base en los cálculos de la inversión total que los mismos demanden y los compromisos formalmente adquiridos, en cumplimiento del artículo 61 de la presente resolución.

ARTÍCULO 61. Estarán a cargo de la organización de los Juegos, en todos sus niveles (Nacional, Departamental y Municipal, entre otros los siguientes aspectos:

1. Alojamiento, alimentación, pago de servicios profesionales y transporte (nacional y local) de los directores y coordinadores de campeonato de cada deporte, así como de las autoridades de juzgamiento de carácter nacional.
2. Transporte interno de las delegaciones participantes acreditadas.
3. Instalaciones oficiales de competencia y entrenamiento con las especificaciones técnicas que indique y apruebe la Federación Deportiva Nacional respectiva y con la implementación deportiva y servicios complementarios que sean necesarios en cada caso.

Página 30 de 41

AA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

4. Servicio de hidratación para la organización y delegaciones; y de refrigerios para el personal operativo acreditado en los Juegos.
5. Sala(s) de prensa y servicio de telecomunicaciones.
6. Sistema de información para las delegaciones participantes y para los medios de comunicación.
7. Servicio médico y de primeros auxilios para los integrantes de las delegaciones participantes acreditadas acorde con las necesidades de cada uno de los deportes y modalidades convocadas.
8. Garantizar el cumplimiento de los planes de contingencia, salud, seguridad y emergencia según la legislación vigente.
9. Seguro colectivo que ampare la seguridad, salud y vida, accidentes y traslados de despojos mortales a su lugar de origen, de los miembros de las delegaciones y personal con acreditación oficial, mientras permanezcan en la sede de los Juegos y durante el periodo oficial de los mismos.
10. Sistema de control al dopaje en todos los deportes de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
11. Los demás servicios que impliquen las normas técnicas, administrativas, protocolarias y otros aspectos logísticos propios del desarrollo de las disciplinas convocadas.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES A CARGO DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 62. Los Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, tomarán las medidas conducentes para que en sus respectivos presupuestos se hagan las apropiaciones que

requieran la preparación, clasificación y participación de su delegación en los XX Juegos Deportivos Nacionales, con base en los cálculos de la inversión total que los mismos demanden.

ARTÍCULO 63. Cada una de las delegaciones participantes tendrá a su cargo, entre otros, los siguientes aspectos:

Página 31 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

1. Desplazamiento de ida y regreso a la sede correspondiente.
2. Uniformes de presentación y competencia e implementos deportivos para sus deportistas, cuando estos sean de uso personal.
3. Alojamiento y alimentación de todos los integrantes de su delegación, en lugares y condiciones dignas que correspondan a la importancia de los Juegos.
4. Seguro que cubra atención médica por accidente, enfermedad, desmembración y muerte cuya cobertura abarque a todos los integrantes de su delegación. Este seguro debe comprender los desplazamientos de la ciudad de origen la permanencia en la Sede de los Juegos y el regreso a las ciudades de origen.
5. Es obligación de los Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, que los deportistas y demás personal que conforman su delegación oficial, estén afiliados al sistema de seguridad social en salud previsto en la legislación colombiana vigente.
6. Cada delegación deberá reglamentar la conformación y disciplina de sus integrantes y responderá por la conducta de quienes los representan en el evento nacional.
7. Cada delegación deberá designar un jefe de misión quien será la máxima autoridad administrativa del Departamento, distrito Capital o Federación Deportiva Militar.
8. Los demás servicios que impliquen las normas técnicas, administrativas y protocolarias.
9. Todos los competidores deberán someterse a un examen de aptitud médica por parte de la autoridad competente en su Departamento, Distrito Capital o Federación Deportiva Militar, de conformidad con la reglamentación de la Comisión Médica Nacional.

**TÍTULO XIII
DE LAS ACREDITACIONES**

ARTÍCULO 64. El Comité Organizador de los XX Juegos Deportivos Nacionales aprobará el sistema y tipo de las acreditaciones, con sus respectivos privilegios, que le presentará la Dirección General de los Juegos por lo menos seis (6) meses antes de la inauguración.

ARTÍCULO 65. La organización de los Juegos acreditará a todas las personas vinculadas

Página 32 de 41

AM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

a los mismos, ya sea en calidad de deportista, directivo, funcionario, personal técnico, personal médico, autoridad de juzgamiento, medio de comunicación, invitado especial, voluntario y personal auxiliar entre otros, quienes deberán observar el reglamento que expida la Dirección General de los Juegos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos la organización de los Juegos verificará con las autoridades competentes, la cantidad, origen y calidad del personal a ser acreditado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demás acreditaciones que no se encuentren en las categorías antes previstas deben ser autorizadas por el Director General de los Juegos.

**TÍTULO XIV
DE LA CONFORMACION DE LAS DELEGACIONES**

ARTÍCULO 66. Las delegaciones de los Departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar participantes en los XX Juegos Deportivos Nacionales, estarán compuestas por:

deportistas y oficiales tales como: Un jefe de misión (por capital de departamento sede), un director deportivo, un Director Médico un Jefe de Prensa entre otros.

ARTÍCULO 67. En las Bases de Competencia de cada deporte se establecerá el número máximo de integrantes en los niveles técnicos, los cuales deberán ser respetados por cada delegación en las inscripciones correspondientes.

PARÁGRAFO: El número de oficiales de cada delegación incluyendo jefes de misión, director deportivo, jefe de prensa jefe médico, fisioterapeutas, entrenadores, asistentes y delegados no deberá superar en ningún caso el 40% del total numérico de deportistas nominalmente inscritos por la delegación.

**TÍTULO XV
DE LAS AUTORIDADES DE JUZGAMIENTO**

ARTÍCULO 68. Se entiende por autoridades de juzgamiento: los jueces, comisarios, árbitros, anotadores y auxiliares encargados de velar por el normal desarrollo de las competencias y cumplimiento de las reglas de cada deporte.

ARTÍCULO 69. Cada Federación Deportiva Nacional mediante Resolución, designará a un coordinador general y las autoridades de juzgamiento de su deporte, por lo menos

Página 33 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

ocho(8) meses antes de la inauguración de los Juegos, de conformidad con los cupos previamente establecidos conjuntamente con la dirección técnica de los juegos en las bases de competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos la Federación Deportiva Nacional respectiva designará autoridades de juzgamiento con escalafón nacional o internacional y no podrán ser deportistas activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los jueces auxiliares, serán de la sede donde se realice el campeonato y la organización nacional conjuntamente con la Federación Deportiva Nacional respectiva, adelantará un proceso de capacitación y actualización de todos los aspectos reglamentarios, desde doce (12) meses antes de la inauguración de los Juegos.

ARTÍCULO 70. La dirección de campeonato y el coordinador nacional de autoridades de juzgamiento, deberán emplear de manera imperativa, las autoridades de juzgamiento designadas por las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales.

ARTÍCULO 71. El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES establecerá con anterioridad mediante acto administrativo, la escala de pagos por los servicios profesionales para los árbitros, jueces, comisarios, cronometradores, tanto de nivel nacional como auxiliares y apoyos.

TÍTULO XVI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**CAPÍTULO I
DE LOS RECLAMOS Y SANCIONES**

ARTÍCULO 72. Las reclamaciones que se presenten durante el desarrollo de los XX Juegos Deportivos Nacionales, se atenderán según su naturaleza, como se describe a continuación.

**CAPÍTULO II
DE CARÁCTER TÉCNICO**

ARTÍCULO 73. Tales reclamaciones deben ser formuladas por parte del delegado del deporte respectivo, ante el Comité Técnico del Campeonato, de manera escrita y acompañadas de una caución de seriedad, cuya suma corresponderá a la fijada en la

Página 34 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

reglamentación de la Federación Nacional de cada Deporte para eventos de carácter Nacional. La caución en dinero que se exige, se devolverá al reclamante, si su protesta resultare justificada. En caso contrario la caución pasará a la Federación Deportiva Nacional respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la reclamación se presenta antes de que comience el campeonato donde participará y el fallo es adverso, el competidor no podrá tomar parte en las Justas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el fallo adverso es emitido cuando las competencias en su deporte hayan iniciado, el atleta sancionado deberá ser retirado de inmediato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si se trata de competencias por equipo, la separación del deportista o deportistas afectados por el fallo adverso aplicarán las normas que rigen en su respectivo deporte.

PARÁGRAFO CUARTO: Si se trata de competencias individuales, la descalificación del deportista implicará la pérdida del lugar o lugares que el mismo hubiera alcanzado y como consecuencia, los premios correspondientes a los referidos lugares.

ARTÍCULO 74. Las infracciones de carácter técnico serán resueltas por el Comité Técnico del Campeonato, de acuerdo con las normas que para el efecto determina la Federación Deportiva Nacional de cada deporte, las cuales, no tendrán recurso alguno.

PARÁGRAFO. Según la naturaleza del caso, y la gravedad de la infracción, el Comité Técnico del Campeonato podrá también dar traslado del mismo a la Comisión Disciplinaria de la respectiva Federación Deportiva Nacional.

**CAPÍTULO III
DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 75. Las reclamaciones de tal naturaleza las formulará el presidente de la delegación respectiva ante la Dirección General de los Juegos, mediante documento escrito.

**CAPÍTULO IV
DEL TRIBUNAL DE HONOR**

ARTICULO 76. El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros de la siguiente manera:

Página 35 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

1. Director de COLDEPORTES, o su delegado.
2. Presidente del Comité Olímpico Colombiano, o su delegado.
3. Director General de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

El Tribunal de Honor ejercerá su actividad y actuará durante el período de duración de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

Este Tribunal conocerá asuntos de oficio o por envío que a él hagan el Director de Campeonato, el Comité Técnico de Campeonato, las Jefaturas de Delegación o la Comisión Antidopaje de los Juegos. Es su competencia tomar las medidas que considere convenientes para garantizar el respeto y observación de los principios que rigen el juego limpio y en general la actividad deportiva que se cumple dentro de los XX Juegos Deportivos Nacionales; en observancia de las normas establecidas en el Código Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional respectiva y la Ley 49 de 1993.

Las actuaciones y decisiones del Tribunal de Honor, deberán respetar el debido proceso, garantizando el derecho de defensa y contradicción y la expedición de una decisión motivada.

Contra las decisiones del Tribunal de Honor no procede ningún recurso, y serán comunicadas a la Federación respectiva, las delegaciones que se vieren involucradas en los casos estudiados y a la Organización de los Juegos, para que se haga efectivo el cumplimiento de las decisiones proferidas por dicho tribunal.

PARÁGRAFO: La Dirección General de los Juegos pondrá en conocimiento del Tribunal de Honor, los casos técnicos, administrativos, disciplinarios y jurídicos que considere necesarios por su gravedad o importancia.

**CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 77: En caso de actuaciones disciplinarias que atenten contra el respeto de los reglamentos de cada disciplina, de la organización de los XX Juegos Deportivos Nacionales, de la integridad física de los participantes, de las instalaciones deportivas o de los derechos colectivos de quienes participan en las justas, el Tribunal de Honor podrá dar traslado de sus actuaciones a las Federaciones Deportivas Nacionales para adelantar el respectivo proceso de él o los implicados conforme al Código Disciplinario de la Federación; sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o disciplinarias que puedan derivarse de dichas actuaciones en contra del ordenamiento jurídico Colombiano; en cuyo caso se formularán las denuncias ante las autoridades pertinentes.

Página 36 de 41

AM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

**TÍTULO XVII
DEL CONTROL AL DOPAJE**

ARTÍCULO 78. La Comisión Antidopaje de los XX Juegos Deportivos Nacionales estará integrada por miembros del Programa Nacional Antidopaje del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, designados por el Director.

La Comisión Antidopaje será responsable de desarrollar en el marco de los Juegos las siguientes funciones:

1. Asegurarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales
2. Ejecutar campañas de educación y prevención referidas al deporte sin dopaje al menos con 12 meses de antelación a la celebración de los XX Juegos Deportivos Nacionales y durante los mismos. .
3. Planificar la distribución de los controles.
4. Verificar que las áreas de control dopaje y la implementación de toma de muestra se ajusten a los requerimientos del estándar internacional
5. Recepcionar las autorizaciones de uso terapéutico y dar trámite al Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico.
6. Recibir los resultados analíticos.
7. Convocar y escuchar en audiencia al deportista en casos de resultados analíticos adversos, para posteriormente efectuar las recomendaciones al Tribunal de Honor de los Juegos.
8. Informar al Tribunal de Honor de los Juegos sobre la ocurrencia de hechos que puedan ser enmarcados dentro de las infracciones de las normas antidopaje en el deporte, definidas en la Convención Internacional contra el Dopaje, aprobada mediante la Ley 1207 de 2008.
9. Requerir al Laboratorio de Control Dopaje el análisis de la muestra B cuando el deportista así lo solicite.

Página 37 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

10. Asistir a la apertura de la muestra B cuando se solicite su análisis.

PARÁGRAFO. El Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico al que hace mención el presente Artículo será el autorizado para el Programa Nacional Antidopaje por la Comisión Nacional Antidopaje y Medicina Deportiva creada por la Ley 845 de 2003.

ARTÍCULO 79. La Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos aplicable a los XX Juegos Deportivos Nacionales será la emitida por la Agencia Mundial Antidopaje AMA para el respectivo año y cada Federación Deportiva Nacional deberá asegurarse que esté disponible a todos sus afiliados. Por su parte la Dirección Técnica de los Juegos, los hará conocer a los Entes Departamentales, del Distrito Capital y a la Federación Deportiva Militar.

ARTÍCULO 80. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES a través del Programa Nacional Antidopaje y en coordinación con la Dirección Técnica de los Juegos, establecerá un (1) año antes de los mismos, el número de exámenes que serán tomados a los participantes, así como el sistema de selección de los deportistas que serán sujetos a controles en el desarrollo de las justas, fuera de competencia y en eventos prejugos o torneos clasificatorios.

ARTÍCULO 81. Durante la reunión preparatoria de cada deporte, se anunciará la realización de controles al dopaje y la ubicación de las estaciones de control.

ARTÍCULO 82. La inscripción de los deportistas en los Juegos, significa la aceptación de las disposiciones y principios contenidos en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales.

ARTÍCULO 83. En deportes individuales, los resultados definitivos de carácter adverso en los exámenes de control al dopaje, significarán la pérdida de las medallas y/o posiciones logradas en los Juegos, la cual será asumida por el siguiente en la clasificación; y en torneos pre juegos, significa la pérdida de clasificación, sin perjuicio de las demás sanciones a que se hagan acreedores los responsables de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 84. En deportes de conjunto si resulta que más de dos (2) miembros del equipo han arrojado resultados definitivos de carácter adverso en los exámenes de control al dopaje, significarán la pérdida de las medallas y/o posiciones logradas en los Juegos, la cual será asumida por el siguiente equipo en la clasificación; y en torneos pre juegos, significa la pérdida de clasificación del equipo. Lo anterior sin perjuicio, de las demás

Página 38 de 41

MM



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

sanciones a que se hagan acreedores los responsables de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

La infracción a las normas antidopaje diferentes a un resultado analítico adverso, también serán puestas en conocimiento del Tribunal de Honor quien tomará las medidas respectivas, sin perjuicio de las demás sanciones que se impongan en cumplimiento de las disposiciones disciplinarias vigentes sobre la materia.

TÍTULO XVIII

DE LOS ESCENARIOS

**CAPÍTULO I
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

ARTÍCULO 85. Los escenarios para cada uno de los deportes del programa de los XX Juegos Deportivos Nacionales, tendrán como mínimo las especificaciones técnicas que señalen los reglamentos vigentes de las Federaciones Deportivas Internacionales, para sus campeonatos regionales continentales y deberán estar disponibles treinta (30) días antes de la inauguración de los Juegos, para garantizar la normal dotación, puesta a punto y realización de los campeonatos.

**CAPÍTULO II
DE LOS ESCENARIOS EN LA(S) SEDE(S)**

ARTÍCULO 86. Es política del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, el fortalecimiento de las Unidades Deportivas en el(los) Municipio(s) que actúe(n) como sede(s) de los mismos.

En ese sentido se dará preferencia a construir y adecuar escenarios que estén ubicados dentro de estas unidades.

ARTÍCULO 87. Las Federaciones Deportivas Nacionales, en coordinación con la Dirección Técnica de los XX Juegos Deportivos Nacionales, podrán realizar visitas a los escenarios en cualquier momento, con el fin de asesorar a la organización para corregir eventuales inconvenientes de carácter técnico.

Página 39 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

*"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos
Deportivos Nacionales"*

**TÍTULO XIX
DE LAS COMUNICACIONES**

ARTÍCULO 88. La Organización General de los Juegos establecerá y organizará, durante los XX Juegos Deportivos Nacionales un Centro de Prensa por ciudad capital sede, para el servicio de los periodistas acreditados que lleguen oficialmente.

ARTÍCULO 89. En cada uno de los lugares de competencia donde se realicen pruebas oficiales, existirá un centro de información de resultados para los medios de comunicación y se dispondrá de un sitio especial para los periodistas, camarógrafos y fotógrafos.

ARTÍCULO 90. El Director General de los Juegos será la única instancia que podrá autorizar la toma de películas oficiales, quedando en la obligación de dar a estos servicios una organización tal, que en ningún momento estas labores obstaculicen la realización de las competencias. En tal sentido en los escenarios se deberán respetar las limitaciones que señalen las autoridades que controlan el evento.

TÍTULO XX

ASPECTOS VARIOS

ARTÍCULO 91. El Director General de los Juegos podrá autorizar la instalación de lugares para la exhibición y venta de fotografías que se tomen diariamente durante la celebración de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

ARTÍCULO 92. Queda restringido al Gobierno Departamental y Municipal(es) de la(s) sede(s), autorizar competencias deportivas treinta (30) días antes y diez (10) días después de la realización de los Juegos Deportivos Nacionales, salvo los relacionados con los IV Juegos Paralímpicos Nacionales.

ARTÍCULO 93. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, está en la obligación de suministrar al Comité Organizador que se conforme para los siguientes Juegos, todos los datos y documentos que le puedan ser útiles en la organización de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

ARTÍCULO 94. Los Campeonatos que se realicen en el marco de los XX Juegos Deportivos Nacionales, corresponderán a los Campeonatos Nacionales oficiales de cada Federación Deportiva Nacional en la categoría respectiva del mismo año.

Página 40 de 41

AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCION No. 000381 DE 21 MAR 2013

"Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XX Juegos Deportivos Nacionales"

ARTÍCULO 95. Los implementos deportivos necesarios para el desarrollo de los campeonatos en los Juegos, se entregarán para su uso durante los mismos al Coordinador del Campeonato. Esta entrega se efectuará a través de un funcionario de la organización mediante documento que firmará el Coordinador del Campeonato, quien hará la devolución de todos los artículos y elementos recibidos. Será de responsabilidad de la Federación Deportiva Nacional respectiva, los desperfectos y faltantes que se presenten.

ARTÍCULO 96. El Director de COLDEPORTES definirá, después de concluidos los Juegos, lo referente a la titularidad o uso de la implementación técnico deportiva, muebles y enseres, equipos e implementos adquiridos por COLDEPORTES para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales.

ARTÍCULO 97. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores de igual o inferior categoría y las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES BOTERO PHILLIPSBOURNE

Revisó	Carolina Bolívar Serrano – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
	Alexandra Herrera – Directora Inspección, Vigilancia y Control	Firma:
	Tania Bibiana Carvajal C – P.U. Dirección de Recursos y Herramientas Del Sistema	Firma:
	Luis Carlos Buitrago E. – P.E. Dirección de recursos y Herramientas del Sistema	Firma:

